

CARPETA: 16

DOCUMENTO: 1

Nº DE HOJAS: 1 hoja y una cuartilla

FECHA: Panes, 26 de septiembre de 1900

ASUNTO: Declaración del Juez Municipal del Valle Bajo de Peñamellera, D. Joaquín de las Cuevas y Villegas, de Panes, sobre el posible delito de estafa y allanamiento de morada del dependiente D. Mariano Fernández Río.

Panes - 26 Setbre. 1900

Al Sr. Jefe Municipal de Valle bajo de Periamellera
D. Nazario de las Cuevas, Villegas, casado, abogado, ma-
yor de edad, vecino de Panes con cédula personal que está
he de 1.^a clase número 1.086 atentamente expone.
Que como consecuencia de las actuaciones llevadas a
cabo por el Juzgado en el día de ayer a instancia del
que suscribe con motivo de la marcha de su depen-
diente D. Mariano Hernandez. Pido se han producido
hechos que podrían constituir los delitos de estafa y
abandono de vivienda y que en tal concepto me
interesa esclarecer.

1.^o Ayer mismo por la tarde se presentó D. Mariano Her-
nandez al depositario de la llave designado por el
Juzgado pidiéndole la llave bajo el pretexto que él
era el dueño del establecimiento con que libro es-
tas es natural el depositario puesto que tales órdenes
tenía del Juzgado. De nada sirvió al exponente afir-
mar que el dueño era el que habla pues el D. Ma-
riano se retiró con la llave afirmando que el

dueno lo era el. Mantrike ya parece que re-
currió ante varios testigos que él no era due-
ño sino dependiente.

2º Esta misma en la presencia de que constab
dependiente se consideraba y teniéndole ya
despedido desde ayer fui a hacerme cargo de
la tienda y de la llave haciéndole un des-
decho de que concedo el artículo 1587 del Co-
digo civil y como se negare violentamente
a hacerlo y a salir del establecimiento que
ha estado cerrado por el hurgado y por mi volun-
tad como dueño, me creo en el caso de denun-
ciarle a V. por el hecho que pudiera constituir
los delitos previstos en los artículos 504 en rela-
ción con el 506 y en el 548 del Código penal
Suplico a V. se sirva tener por eficaz esta denuncia a
los efectos legales oportunos. Caeve veinte y
seis de Setiembre de mil novecientos

Mantrike de la Cruz

Otro digno: Que para la comprobación de estos hechos
puede el hurgado interrogar en primer lugar a D. Ma-
riano Hernandez Rio y en segundo termino a D. Pedro
Martinez que fue depositario de la llave a D. Gabill su-
Arroz Javia, albañil, Pedro Caballero Lagon, barbero y
D. Julian Montenegro, propietario domiciliado

el último en Montaner y lo demás en Bares.
La justicia que pide en la fecha indicada.

Juanjo de los Cueros

La copia

Juanjo de los Cueros

en el caso de deum
ciarlo a' V. por el hecho que se ha constituido
la delicto previsto en los artículos 504 en rela-
ción con el 506 y en el 548 del Código penal
Suplico a' V. se sirva tener por eficaz esta denuncia a
los efectos legales oportunos. Causa veinte y
seis de Setiembre de mil novecientos

Guaymas de la Cruz

Otro sí digo: Que para la comprobación de estos hechos
puede el juzgado interrogar en primer lugar a' D. Ma-
riano Hernandez Pico y en segundo término a' D. Pedro
Martinez que fue depositario de la llave a' D. Gabriel Ju-
arez Jaraiz, albañil, Pedro Caballero Cayon, barbero y
D. Julian Montenegro Gonzalez, propietario domiciliado